

3869

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lenniz, Sociedad Cooperativa Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera, chapa fina de madera, laminado plástico y otros y la exportación de muebles de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lenniz, Sociedad Cooperativa Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera, chapa fina de madera, laminado plástico y otros y la exportación de muebles de cocina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lenniz, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio en barrio Sancholopetegui, Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-2007020.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Madera de roble maciza aserrada en tablas de hasta 30 milímetros de espesor; peso por metro cúbico; 800 kilogramos; posición estadística 44.05.71.2.

2. Chapa fina de madera de roble, de espesor inferior a 1 milímetro; peso por metro cuadrado, 0,365 kilogramos; posición estadística 44.14.61.1.

2.1 Calidad A.

2.2 Calidad B.

3. Laminado plástico estratificado de resinas de furano con un espesor de 0,4 a 0,8 milímetros en planchas, P. E. 39.01.32.

4. Papel impregnado de melamina, presentado en hojas con un peso de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.77.2.

5. Madera llamada artificial o regenerada (aglomerado), con un espesor comprendido entre 10 y 40 milímetros simplemente apomazada, P. E. 44.18.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Muebles de cocina en madera maciza y que comprende los modelos: Classic-Antik-Senator-Windsor-Astoria, P. E. 94.03.57.

II. Muebles de cocina en madera rechapada y que comprende los modelos: York-Dover, P. E. 94.03.57.

III. Muebles de cocina en laminado plástico formado por los modelos: Kaiola-Concord-Tagora-Aalpina - Rekord-Ascona-Corsa-Mirage-Oasis, P. E. 94.03.57.

IV. Muebles de cocina en melamina integrado por los modelos: Florida-Quatro-Laser-Marbella-Ibiza-Kaiola, P. E. 94.03.57.

V. Encimeras para todos los modelos, P. E. 94.03.57.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados o 100 metros cúbicos (según corresponda) de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que a continuación se relacionan:

Productos de exportación	Mercancías de importación						
	5-16 mm	5-18 mm	5-40 mm	4	3	2	1
I.	125 m <sup>2</sup> (16 %)	-	-	125 m <sup>2</sup>	-	-	207,51 m <sup>3</sup> (47,81 %)
II. Modelo Dover.	125 m <sup>2</sup> (16 %)	-	-	125 m <sup>2</sup>	-	209,99 m <sup>2</sup> (48,38 %)	333,33 m <sup>3</sup> (66 %)
II. Modelo York.	125 m <sup>2</sup> (16 %)	-	-	125 m <sup>2</sup>	-	209,99 m <sup>2</sup> (48,38 %)	171,08 m <sup>3</sup> (37,55 %)
III.	125 m <sup>2</sup> (16 %)	121,5 m <sup>2</sup> (13,70 %)	-	125 m <sup>2</sup>	122,5 m <sup>2</sup>	-	-
IV.	123,45 m <sup>2</sup> (15 %)	-	-	123,45 m <sup>2</sup>	-	-	-
V.	-	-	121,5 m <sup>2</sup> (13,70 %)	-	122,5 m <sup>2</sup>	-	-

Productos de exportación	MERMAS Mercancías de importación						
	5-16 mm	5-18 mm	5-40 mm	4	3	2	1
I	4 %	-	-	20 %	-	-	8 %
II	4 %	-	-	20 %	-	8 %	8 %
III	4 %	4 %	-	20 %	18,37 %	-	-
IV	8 %	-	-	38 %	-	-	-
V	-	-	4 %	-	18,37 %	-	-

b) Se consideren pérdidas, en concepto de subproductos, los porcentajes establecidos entre paréntesis, debajo de las cantidades autorizadas, adeudables por la P. E. 44.01.90.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se impor-

ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3870

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores cerámicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores cerámicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Bajo Ebro», Tortosa (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43020163.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de hierro amarillo, con un contenido en hierro del 86 por 100, P. E. 28.23.00.
2. Óxido de cobalto, con un contenido en cobalto del 71 por 100, P. E. 28.24.00.
3. Óxido de níquel, con un contenido en níquel del 77 por 100, posición estadística 28.28.40.
4. Óxido de cromo verde, con un contenido en cromo del 68 por 100, P. E. 28.21.10.
5. Óxido de cerio, P. E. 28.52.81.
6. Metavanadato amónico, P. E. 28.47.80.
7. Nitrato sódico, P. E. 28.39.29.1.
8. Sulfato de hierro, P. E. 28.38.61.
9. Óxido de circonio sintético, P. E. 28.28.80.
10. Óxido de antimonio, P. E. 28.28.91.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I Color cerámico K-68, P. E. 32.08.19.
- II Color cerámico K-84, P. E. 32.08.19.
- III Color cerámico K-208, P. E. 32.08.19.
- IV Color cerámico K-845, P. E. 32.08.19.
- V Color cerámico K-2112, P. E. 32.08.19.
- VI Color cerámico K-2234, P. E. 32.08.19.
- VII Color cerámico K-2235, P. E. 32.08.19.
- VIII Color cerámico K-2241, P. E. 32.08.19.
- IX Color cerámico K-2262, P. E. 32.08.19.
- X Color cerámico K-2275, P. E. 32.08.19.
- XI Color cerámico K-2281, P. E. 32.08.19.
- XII Color cerámico K-2282, P. E. 32.08.19.
- XIII Color cerámico K-2284, P. E. 32.08.19.
- XIV Color cerámico K-2285, P. E. 32.08.19.
- XV Color cerámico K-2286, P. E. 32.08.19.
- XVI Color cerámico K-2291, P. E. 32.08.19.
- XVII Color cerámico K-2292, P. E. 32.08.19.
- XVIII Color cerámico K-2293, P. E. 32.08.19.
- XIX Color cerámico K-2295, P. E. 32.08.19.
- XX Color cerámico K-2302, P. E. 32.08.19.
- XXI Color cerámico K-2305, P. E. 32.08.19.
- XXII Color cerámico K-2306, P. E. 32.08.19.
- XXIII Color cerámico K-2316, P. E. 32.08.19.
- XXIV Color cerámico K-2317, P. E. 32.08.19.
- XXV Color cerámico K-2321, P. E. 32.08.19.
- XXVI Color cerámico K-2323, P. E. 32.08.19.
- XXVII Color cerámico K-2419, P. E. 32.08.19.
- XXVIII Color cerámico K-4175, P. E. 32.08.19.
- XXIX Color cerámico K-4228, P. E. 32.08.19.
- XXX Color cerámico K-4320, P. E. 32.08.19.
- XXXI Color cerámico K-4617, P. E. 32.08.19.
- XXXII Color cerámico K-4657, P. E. 32.08.19.
- XXXIII Color cerámico K-4625, P. E. 32.08.19.
- XXXIV Color cerámico K-5024, P. E. 32.08.19.
- XXXV Color cerámico K-5116, P. E. 32.08.19.
- XXXVI Color cerámico K-7975, P. E. 32.08.19.
- XXXVII Color cerámico K-8553, P. E. 32.08.19.
- XXXVIII Color cerámico K-763, P. E. 32.08.19.
- XXXIX Color cerámico K-2267, P. E. 32.08.19.
- XL Color cerámico K-2311, P. E. 32.08.19.
- XLI Color cerámico K-4035, P. E. 32.08.19.
- XLII Color cerámico K-4060, P. E. 32.08.19.
- XLIII Color cerámico K-4071, P. E. 32.08.19.
- XLIV Color cerámico K-4135, P. E. 32.08.19.
- XLV Color cerámico K-4159, P. E. 32.08.19.
- XLVI Color cerámico K-4207, P. E. 32.08.19.
- XLVII Color cerámico K-4366, P. E. 32.08.19.
- XLVIII Color cerámico K-4618, P. E. 32.08.19.